

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la presente la presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Nuevo Reglamento de Mercados para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** Según lo que se señala en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo se contempla que los Municipios tendrá a su cargo los servicios públicos municipales, encontrando en su inciso D), a los mercados.

**Segundo.** El numeral 56 inciso I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, atribuye al Ayuntamiento la facultad u obligación de normar el establecimiento de mercados, catalogando este servicio como público, por estar así referido en el ordinal 108 fracción IV, de esta misma Ley.

**Tercero.** Como antecedente con fecha 25 de noviembre de 2002, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto Municipal número veintidós, que contiene el Reglamento de Mercados para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual se encuentra vigente actualmente.

**Cuarto.** El Reglamento de Mercados, para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, tiene una antigüedad de veinte años, lo que hace evidente la incongruencia entre las normas y la realidad cambiante de la sociedad.

**Quinto.** Con base en el artículo 66 párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; se faculta a los integrantes del Ayuntamiento a presentar iniciativas con proyecto de resolución o acuerdos, respecto a la normatividad municipal, en razón de lo anterior, se presenta un proyecto de Reglamento de Mercados para el Municipio de Pachuca de Soto, el cual, profundiza, optimiza y aborda diversas mejoras al marco legal que rige a los inspectores y/o notificadores, observando los derechos y obligaciones de los comerciantes, así como los intereses del Municipio en materia de recaudación.

**Sexto.** La comisión de Derechos Humanos tiene dentro de sus atribuciones fomentar los cambios y modificaciones de disposiciones reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a su juicio redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos, por lo que en coordinación con la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, se ha tenido a bien generar el proyecto de Reglamento de Mercados, poniendo especial atención en contemplar los Derechos Fundamentales de los Comerciantes, otorgando la garantía de audiencia y un debido procedimiento administrativo.

**Séptimo.** Como objetivos de esta iniciativa se plantea lo siguiente:

- Actualizar el Reglamento de Mercados a la realidad que vive la sociedad hoy en día.
- Adecuación del marco legal que rige las actividades comerciales en mercados, de conformidad con las propias necesidades administrativas y comerciales de los permisionarios, usuarios y público en general.
- Garantizar el pleno goce de derechos fundamentales de los comerciantes, usuarios y público en general.
- Regular la actividad comercial en mercados a favor de los comerciantes y del Municipio.

**Octavo.** A partir de la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Nuevo Reglamento de Mercados para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, los coordinadores de las Comisiones involucradas con base en su facultad de estudio y análisis desarrollaron diversas mesas de trabajo con la Dirección General Jurídica, donde se atendieron las observaciones correspondientes.



**Noveno.** Toda vez, que se realizaron las adecuaciones correspondientes en el seno de la Sesión Conjunta de las Comisiones competentes, se expuso por parte de la proponente las modificaciones realizadas, donde se atendieron todas y cada una de las observaciones de las y los regidores integrantes de las misma, concluyendo la Comisión Conjunta de las Comisiones Permanente de Hacienda Municipal, Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Comercio y Abasto y la Especial de Servicios Públicos Municipales el día 04 (cuatro) de octubre del año 2022 (Dos mil veintidós).

**Décimo.** Atendiendo lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se consta en el presente resolutivo que la iniciativa multicitada cuenta con la Exención de Análisis de Impacto Regulatorio, emitida así por el Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Pachuca de Soto, bajo el número de oficio PM/SDE/625/2022, resultando administrativamente lo conducente a efecto de la publicación del decreto respectivo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Undécimo.** Derivado del estudio y análisis de las Comisiones en actuación, con base en sus facultades previstas en el artículo 107, 110, 117 y 124 actuando de manera conjunta al tenor del ordinal 126 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, por encomienda del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo se aprueba por mayoría de votos el siguiente:

## **DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y SIETE, QUE CONTIENE EL NUEVO REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

### **TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como finalidad regular el Servicio Público de Mercados, en el Municipio de Pachuca de Soto, sus disposiciones son de observancia obligatoria.

Artículo 2.- El Servicio Público de Mercados comprende el funcionamiento, y administración de los inmuebles donde se realizan actividades comerciales con la finalidad de abastecer a la población de productos básicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se considera:

- I. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Operación consistente en la venta de bienes o prestación de servicios con el propósito de obtener un beneficio económico;
- II. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- III. **CANCELACIÓN DE PERMISO:** Resolución fundada y motivada, emitida por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, cuya consecuencia es dejar sin efecto los derechos y obligaciones adquiridas por un permiso para ejercer el comercio en el interior de un mercado municipal.
- IV. **COMERCIANTE:** Persona física o moral que dentro de los Mercados Públicos, hacen del comercio su ocupación habitual;
- V. **DIRECCIÓN:** Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
- VI. **MERCADOS:** Inmuebles, donde concurre el público para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización al menudeo de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado;
- VII. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Pachuca de Soto, Estado Hidalgo;
- VIII. **PERMISO:** Documento público que otorga a su titular, el derecho exclusivo para ejercer el comercio los mercados municipales, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen;
- IX. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** Persona que dentro de los Mercados Públicos, que mediante permiso, otorga una prestación o asistencia con el propósito de obtener un beneficio económico;
- X. **PUESTOS FIJOS:** Lugar o espacio físico, localizado dentro de las instalaciones de los Mercados Públicos donde los comerciantes ejercen sus actividades; y
- XI. **ZONAS DE MERCADOS:** Espacios adyacentes a los Mercados Públicos Municipales y cuyos límites son señalados por la Dirección, debiendo considerarse las áreas accesorias que existen en el interior de los inmuebles construidos y denominados como Mercados.

### **TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 4.- Son Autoridades para los fines que establece este capítulo, las siguientes:



- I. El Secretario de Servicios Públicos Municipales;
- II. El Director de Mercados, Comercio y Abasto; y
- III. Administrador Único de Mercado.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, la aplicación del presente ordenamiento, así como la regulación del comercio en los Mercados dentro del Municipio de Pachuca de Soto; Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- Son atribuciones del Director:

- I. Expedir los permisos del servicio público de mercados;
- II. Integrar, actualizar y controlar el Padrón de Comerciantes de los Mercados, así como vigilar el cumplimiento de los permisos otorgados por el Ayuntamiento;
- III. Distribuir las áreas de venta, locales y puestos de cada Mercado Público, atendiendo las características de ubicación y dimensiones;
- IV. Vigilar el buen estado de las instalaciones físicas de los Mercados;
- V. Fijar el horario de funcionamiento de los locales de los Mercados y vigilar su estricto cumplimiento;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones de los Mercados;
- VII. Dar trámite, autorizar en su caso, expedir y registrar las solicitudes de permiso que formulen los particulares para la prestación del servicio público siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Reglamento;
- VIII. Vigilar que los comerciantes se encuentren establecidos conforme al giro autorizado;
- IX. Autorizar los cambios de giro previo análisis de la solicitud correspondiente.
- X. Llevar el libro de control de registro, por lo que respecta al servicio de veladores y barrenderos de los Mercados;
- XI. Atender las quejas y sugerencias de los comerciantes y público en general respecto de las actividades comerciales realizadas en los Mercados;
- XII. Vigilar que los bienes y servicios prestados en los mercados municipales, sean prestados con la debida calidad y en su caso dar vista a las autoridades correspondientes.
- XIII. Verificar que los permisos se encuentren al corriente en el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos derivados de su actividad comercial;
- XIV. Cancelar los permisos por violaciones al presente Reglamento;
- XV. Ordenar la desocupación de los locales y planchas o el retiro inmediato de los puestos, cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento y en otros Ordenamientos Municipales;
- XVI. Vigilar la correcta aplicación de sanciones que se deriven por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XVII. En coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y vivienda y movilidad, realizar los estudios sobre ubicación, construcción y mejoramiento de los Mercados, así como de la contaminación ambiental;
- XVIII. Ordenar la ubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos existentes en los Mercados;
- XIX. Emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas
- XX. Nombrar el número necesario de Inspectores, que se tenga a su cargo la supervisión al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento; y
- XXI. Todas las demás a que se refiere este Reglamento y otros Ordenamientos Municipales.
- XXII. Coordinar las actividades con las autoridades Federales y Estatales en los casos que así lo requieran en relación a la materia.

Las atribuciones de la persona titular de la Dirección, en ejercicio de sus funciones deberán contar con el visto bueno de la persona titular de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 7.- La Secretaria de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección, es la única Dependencia Municipal facultada para realizar cualquier trámite en el ámbito del comercio de los Mercados.

### **TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS**

Artículo 8.- La expedición de permisos para ejercer el comercio en el interior de los mercados, corresponde al Municipio, por conducto de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.



Artículo 9.- Son requisitos para obtener un permiso son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles;
- II. Presentar solicitud por escrito a la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, que contenga
  - a) Nombre y firma del solicitante;
  - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y/o número telefónico;
  - c) Clase de giro solicitado;
  - d) Nombre y domicilio del mercado donde se ubica el puesto, plancha o local donde se pretenda instalar;
  - e) Manifiestar la necesidad de ejercer la actividad solicitada Y expresar el sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes.
- III. No ser titular de otro permiso otorgado por el mismo municipio;

La Dirección privilegiará la solicitud realizada por grupos vulnerables, atenta a los derechos humanos y la equidad de género.

Artículo 10.- Al presentarse la solicitud de permiso para prestar el servicio público en mercados, la Dirección revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 11.- Si la solicitud no satisface los requerimientos del artículo 9 de este reglamento, se le comunicará al peticionario, para que en el término de 3 días hábiles subsane la omisión y en el caso de no hacerlo se le tendrá por no presentado.

Artículo 12.- La dirección dispondrá de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud de permiso para validar la información y documentación proporcionada.

Artículo 13.- La Dirección dictará resolución sobre la autorización o negación sobre el permiso, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de vencido el término señalado en el artículo anterior, de no contestar se tendrá como denegada la solicitud.

Artículo 14.- En los casos en que se obtenga una respuesta favorable y se otorgue el permiso solicitado, la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto entregará al solicitante la resolución que lo acredite como permisionario, y se deberán de iniciar los trámites para la obtención del tarjetón y/o gafete, previo pago de derechos correspondientes.

Las respuestas favorables otorgadas por la Dirección deberán contar con el visto bueno del Secretario de Servicios Públicos Municipales.

Los pagos referidos, se realizarán únicamente en las instalaciones de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, en las cajas destinadas para tal efecto por la Secretaría de Tesorería Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 15.- Los permisos otorgados a los particulares además de regirse por lo dispuesto en el presente ordenamiento se encuentran sujetos a las leyes federales y estatales aplicables.

Los permisos otorgados por la Dirección, para ejercer el comercio en los mercados municipales son intransferibles, salvo disposición expresa de la Dirección.

Los permisos para ejercer el comercio en los mercados municipales se consideran vigentes en tanto cumplan con los requisitos previstos en el presente ordenamiento y se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones.

Artículo 16.- Los permisos otorgados podrán ser de hasta tres locales en el mismo mercado, siempre y cuando sean colindantes y operen dentro de la misma área y hasta dos en distinta área.

Artículo 17.- Los permisos quedan sin efecto y a disposición del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo por:

- I. Muerte del permisionario titular y ausencia de beneficiario o sucesor;
- II. Cancelación;
- III. Conclusión de la vigencia;
- IV. Por causas de interés público.

**TÍTULO CUARTO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS MERCADOS**



Artículo 18.- Los Mercados constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento, pudiendo ceder su administración y explotación de forma temporal a particulares a través de permisos, expedidos por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

Los Mercados constituyen la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento, administrados única y exclusivamente por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección. Quien será la facultada para expedir los permisos correspondientes.

Artículo 19.- Para su mejor funcionamiento, los Mercados estarán compuestos por:

- I. Área Húmeda: Fruta, verdura, legumbres y todo tipo de carnes frescas;
- II. Área Seca: Semillas, chiles, abarrotos en general, ropa y electrodomésticos;
- III. Área de Alimentos Preparados;
- IV. Área de Tianguis;
- V. Área de carga y descarga
- VI. Baños, y
- VII. En su caso estacionamiento

Artículo 20.- El funcionamiento de los mercados se sujetará al siguiente horario:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación, carga y descarga;
- II. De 8:00 a 19:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III. De 19:00 a 20:00 horas para limpieza de la zona.

Artículo 21.- Para la distribución de puestos, plancha o similar en los Mercados públicos, se elaborará un plano donde se fijará la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por la Dirección.

Artículo 22.- Los locales, puestos y planchas de los mercados, se sujetarán a las especificaciones que para su uso establezca la Dirección, buscando establecer una competencia sana determinando el número de comerciantes por giro, área y horario de trabajo para cada caso.

Artículo 23.- Los proyectos presentados por los permisionarios, respecto de mejoras, reformas o adaptaciones a los locales, planchas o puestos, deberán someterse a consideración de la Dirección y sólo se autorizarán cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que se preserven las construcciones permanentes de locales, planchas o puestos y la armonía arquitectónica de las edificaciones;
- II. Que permita el libre tránsito del público;
- III. Que no resulte perjudicial a terceras personas;

En caso de realizar alguna modificación estructural que requiera autorización expedida por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; ésta deberá adjuntarse a la solicitud.

Artículo 24.- Todas las mejoras realizadas a los locales y planchas, previa autorización de la Dirección, será por cuenta de quienes las realicen y quedarán en beneficio del inmueble destinado al Mercado, de conformidad con el reglamento de la materia.

Artículo 25.- La prestación de los servicios de sanitarios, bascula, estacionamiento, limpia y bodegas; queda exclusivamente reservada a la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto.

Artículo 26.- A efecto de brindar de forma eficiente los servicios de sanitarios, bascula, estacionamiento, limpia y bodegas, la Dirección tendrá la obligación de proporcionarlos de manera ininterrumpida y adecuada, a través de un Administrador Único nombrado por el Director de Mercados, Comercio y Abasto.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS COMERCIANTES  
CAPÍTULO I  
DERECHOS DE LOS COMERCIANTES**



Artículo 27.- Los comerciantes que hayan recibido un permiso para ejercer el comercio en el interior de los mercados o zonas adyacentes a estos para su administración y explotación, tienen derecho a ocupar el puesto, local, plancha o espacio que se les haya otorgado.

Artículo 28.- Los comerciantes tienen derecho a la obtención de los documentos que amparen el permiso obtenido, a través de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 29.- El titular del permiso podrá nombrar a dos beneficiarios quienes podrán cubrirlo ocasionalmente o sucederlo en caso de fallecimiento, durante la vigencia de su permiso.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 30.- Son obligaciones de los permisionarios que operan en los mercados:

- I. Contar con los documentos que amparen el permiso obtenido;
- II. Realizar la actividad comercial en el horario y lugares establecidos y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado;
- III. Realizar ininterrumpidamente la comercialización de sus productos, salvo en los casos en que cuenten con permiso expreso de la Dirección, el cual no podrá exceder de treinta días por año fiscal;
- IV. Dar a conocer al público, los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales, planchas o puestos;
- V. Acreditar la legítima propiedad de su mercancía, en el caso de electrónicos, celulares, electrodomésticos de uso, éstos deberán contar con identificación del propietario, contrato de compraventa, recibo y/o factura.
- VI. Realizar las maniobras de carga y descarga, registro, limpieza y recolección de desechos en los horarios establecidos por la Dirección.
- VII. Cumplir con los requisitos sanitarios;
- VIII. Mantener una estricta higiene;
- IX. Cumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad competente;
- X. Tratar con el debido respeto a los receptores del servicio y compañeros de labores;
- XI. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;
- XII. Tener en lugar visible el tarjetón o gafete expedido por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
- XIII. Estar al corriente en el pago de los derechos municipales los cuales deberá realizar dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- XIV. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;
- XV. Mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad lo requiera;
- XVI. Contar con el dictamen de Protección Civil vigente, de conformidad con las disposiciones del reglamento en la materia,
- XVII. Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área;
- XVIII. Contar con los instrumentos necesarios para su actividad, los cuales deberán estar en condiciones aptas para brindar un servicio de calidad.
- XIX. Las demás que señale el presente reglamento.

## CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Está prohibido a quienes ejercen el comercio en los mercados públicos, lo siguiente:

- I. Operar como proveedor de bienes o servicios en cualquier mercado municipal, sin obtener previamente el permiso emitido por la Dirección.
- II. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- III. Contratar o emplear a niños, niñas y adolescentes para el ejercicio y/o auxilio de actividades comerciales en los mercados.
- IV. Adquirir, comercializar, trasladar u ocultar objetos o bienes, provenientes de hechos ilícitos según las leyes vigentes;
- V. Expendar bebidas embriagantes, con excepción de las tiendas de abarrotes que cuenten con previa autorización por escrito y la venta será en envase cerrado;



- VI. Vender o tener en posesión y almacenamiento, materiales inflamables o explosivos;
- VII. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en su permiso;
- VIII. Realizar juegos de azar y cruce de apuestas;
- IX. Exender, elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;
- X. Invadir las áreas prohibidas o restringidas para el comercio, y áreas destinadas para uso de personas discapacitadas;
- XI. Utilizar los locales como dormitorio o vivienda;
- XII. Alterar o hacer uso indebido de su permiso, tarjetón o gafete;
- XIII. Modificar la estructura del local sin autorización municipal;
- XIV. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XV. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública;
- XVI. Usar tanques de gas mayores de 15 kg;
- XVII. Instalar aparatos o promocionar en vehículos que produzcan sonido de más de 68 decibeles;
- XVIII. Realizar cambios y/o ampliaciones de giro, sin la autorización correspondiente;
- XIX. Incumplir los requisitos sanitarios;
- XX. Operar sin medidas de higiene;
- XXI. Incumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad competente.
- XXII. No tratar con el debido respeto a los receptores del servicio y compañeros de labores;
- XXIII. Utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;
- XXIV. Negarse a proporcionar información requerida por las autoridades del presente ordenamiento;
- XXV. Oponerse al acceso de los inspectores, verificadores y/o notificadores a las áreas solicitadas;
- XXVI. No renovar el tarjetón o gafete; y
- XXVII. Las demás que prohíba el presente ordenamiento

## TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección, imponer indistintamente a los permisionarios en los Mercados que violen el presente Reglamento, una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de 50 a 1000 UMAS;
- III. Clausura temporal del negocio de 3 a 45 días;
- IV. Clausura definitiva y cancelación del permiso.

Artículo 33.- Para la aplicación de sus sanciones que se refiere el Artículo anterior, se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia; y
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

Artículo 34.- Para efectos de este Reglamento, será considerado como reincidente, el comerciante que cometa dos o más infracciones en el mismo sentido.

Artículo 35.- Todo acto o resolución que imponga una sanción, debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la infracción, se encuentre a cargo del local.

Artículo 36.- Se procederá a amonestación con apercibimiento cuando se reciba una queja debidamente comprobada por parte de usuarios u otros comerciantes.

Artículo 37.- Las multas se llevarán a cabo cuando el comerciante incurra en alguna infracción a las normas contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 38.- Independientemente de cualquier otra sanción contemplada en este ordenamiento, las multas derivadas por la comisión de las infracciones, violaciones o faltas al presente reglamento podrán ser de 50 a 1000 UMAS en la zona que comprenda el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y se pagarán conforme al siguiente cuadro:



INFRACCIÓN	UMAS
Operar como proveedor de bienes o servicios en cualquier mercado municipal, sin obtener previamente el permiso emitido por la Dirección.	De 50 a 1000
Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	De 500 a 1000
Adquirir, comercializar, trasladar u ocultar objetos o bienes, provenientes de hechos ilícitos según las leyes vigentes.	De 50 a 1000
Expende bebidas embriagantes, con excepción de las tiendas de abarrotes que cuenten con previa autorización por escrito y la venta será en envase cerrado.	De 50 a 1000
Vender o tener en posesión y almacenamiento, materiales inflamables o explosivos.	De 50 a 1000
Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en su permiso.	De 50 a 1000
Realizar juegos de azar y cruce de apuestas.	De 50 a 1000
Expende, elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos.	De 50 a 1000
Invadir las áreas prohibidas o restringidas para el comercio, y áreas destinadas para uso de personas discapacitadas.	De 50 a 1000
Utilizar los locales como dormitorio o vivienda.	De 50 a 1000
Alterar o hacer uso indebido de su permiso, tarjetón o gafete.	De 50 a 1000
Modificar la estructura del local sin autorización municipal.	De 50 a 1000
Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular.	De 50 a 1000
Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública.	De 50 a 1000



Usar tanques de gas mayores de 15 kg.	De 50 a 1000
Instalar aparatos o promocionar en vehículos que produzcan sonido de más de 68 decibeles.	De 50 a 1000
Realizar cambios y/o ampliaciones de giro, sin la autorización correspondiente.	De 50 a 1000
Realizar actividades comerciales en horario y/o mercancía o servicio distinto al autorizado en su permiso.	De 100 a 500
Incumplir los requisitos sanitarios.	De 500 a 1000
Operar sin medidas de higiene.	De 50 a 500
Incumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad competente.	De 500 a 1000
No tratar con el debido respeto a los receptores del servicio y compañeros de labores.	De 800 a 1000
Utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan.	De 500 a 1000
Negarse a proporcionar información requerida por las autoridades del presente ordenamiento.	De 50 a 500
Oponerse al acceso de los inspectores, verificadores y/o notificadores a las áreas solicitadas.	De 100 a 500
No renovar tarjetón o gafete.	De 200 a 500
Contratar o emplear a niños, niñas y adolescentes para el ejercicio y/o auxilio de actividades comerciales en los mercados.	De 900 a 1000

Artículo 39.- Las multas deberán cubrirse dentro de los 5 días hábiles siguientes, en el supuesto de no realizarse, se procederá en los términos que señala el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 40.- Se procederá a ordenar la clausura definitiva del local, plancha o puesto, cuando el comerciante opere en cualquier mercado municipal, sin contar con el permiso emitido por la Dirección.

Artículo 41.- La clausura definitiva de un establecimiento comercial trae aparejado retiro del puesto o desocupación inmediata de la plancha o local.

Artículo 42.- En caso de que el comerciante se negare a retirar su puesto o desocupar la plancha o local del mercado, los inspectores, verificadores y/o notificadores, procederán al retiro y resguardo de los bienes y mercancías del



establecimiento que se trate, poniéndolos a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, dicho resguardo causará el cobro de un derecho; en caso de ser productos perecederos éstos se destinarán a la beneficencia pública de forma inmediata.

Los inspectores, verificadores y/o notificadores, podrán solicitar para tal efecto el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 43.- Se procederá a la cancelación del permiso cuando el comerciante incurra en los supuestos que comprenden las fracciones II, III, IV, V, VI, XI, IX del artículo 31 de este reglamento.

Artículo 44.- Además de los supuestos mencionados en el artículo 43 de este ordenamiento, se procederá a la cancelación del permiso cuando el comerciante:

- I. No cumplir con las disposiciones que las Autoridades Sanitarias le señalen;
- II. Dejar de pagar el importe de derecho de uso de piso, permiso y demás cobros autorizados, por más de tres meses;
- III. No inscribirse en los Padrones o Registros Municipales;
- IV. Mantenga cerrado el local, plancha o puesto por más de un mes sin causa justificada y sin dar aviso a la Dirección;
- V. Reincida en el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. Destine sus locales a un fin distinto al que expresamente estén autorizados.

Artículo 45.- Para llevar a cabo la cancelación de un permiso, se notificará personalmente al interesado en el domicilio señalado para tal efecto, la resolución emitida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. En caso de desconocer el domicilio del interesado, la resolución se colocará en los estrados de la Presidencia Municipal.

Artículo 46.- Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y si no hubiere inconformidad del interesado, la resolución quedará firme.

Artículo 47.- La cancelación del permiso trae aparejada la desocupación inmediata de la plancha, local o retiro del puesto.

Artículo 48.- En caso de que el comerciante se negara a retirar su puesto o desocupar la plancha o local del mercado, se procederá según lo dispuesto por el artículo 43 del presente ordenamiento.

Artículo 49.- Para hacer valer sus resoluciones, la Dirección podrá emplear las siguientes medidas de apremio, sin perjuicio de los procedimientos de ejecución que señalen las Leyes:

- I. Auxilio de la fuerza pública;
- II. Rompimiento de chapas y cerraduras; y
- III. Decomiso.

Artículo 50.- Los locales o planchas que sean objeto de una cancelación de permiso, quedarán a disposición de la Dirección, a efecto de ser otorgados a través del permiso correspondiente a quien así lo solicite, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 51.- Para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables, la Dirección de Mercados Comercio y Abasto, contará con un departamento de inspectores, verificadores y notificadores.

Artículo 52.- Son atribuciones y funciones de los inspectores, verificadores y notificadores, las siguientes:

- I. Vigilar que los comerciantes cumplan lo previsto en el presente ordenamiento;
- II. Requerir la presentación de documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los permisionarios en los mercados municipales;



- III. Recabar la información solicitada por el Director de Mercados Comercio y Abasto, con la finalidad de mantener actualizado el padrón de comerciantes.
- IV. Levantar las actas en las que se asiente el resultado de las diligencias practicadas.
- V. Realizar los decomisos correspondientes, previo requerimiento de retiro fundado y motivado.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de sus funciones.
- VII. Realizar visitas de verificación de conformidad con el artículo 59 del presente reglamento.
- VIII. Notificar a los comerciantes las resoluciones, circulares, acuerdos y/o citatorios emitidos por la Dirección.
- IX. Las demás que disponga el presente ordenamiento.

Artículo 53.- Con el objetivo de cumplir adecuadamente con las funciones propias y atribuciones que le confiere el presente Reglamento, se habilitan a favor de la Dirección de Mercados Comercio y Abasto y de sus inspectores; horas y días inhábiles, siendo estas las comprendidas de las diecisiete 17:00 a las ocho 8:00 horas del día siguiente, así como sábados, domingos y días festivos.

Artículo 54.- La orden de visita de verificación o inspección deberá

- I. Constar por escrito en documento impreso, con la firma autógrafa de la autoridad competente;
- II. Señalar lugar y fecha de emisión;
- III. El nombre de la persona física o moral que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita, por el personal actuante;
- IV. Señalar el nombre del mercado, el local, plancha o puesto en que ha de llevarse a cabo la visita.
- V. El objeto que ha de tener la visita, señalando, al efecto, el cumplimiento de las normas en materia de comercio en mercados, habrán de verificarse o supervisarse;
- VI. El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto;
- VII. Los inspectores, verificadores y notificadores designados para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente;
- VIII. Las disposiciones legales que la fundamenten; y
- IX. Señalar el nombre y cargo de la Autoridad que lo emite, citando con precisión el apartado, fracción, inciso o sub inciso de los artículos de la ley, reglamento, convenio o acuerdo que le otorguen competencia material o territorial.

Artículo 55.- El personal que realice las inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente; la que deberá contener:

- I. Número de credencial;
- II. Fotografía reciente del inspector;
- III. Nombre y firma del inspector;
- IV. Nombre, firma y sello de la Autoridad que la expide; y
- V. El periodo de su vigencia.

Artículo 56.- Se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 57.- En los casos en que al presentarse los verificadores o inspectores al lugar en donde deba practicarse la visita, descubran en flagrancia o incumplimiento a cualquier norma federal, estatal o municipal, deberán dar vista sin dilación a la Autoridad competente y levantar acta circunstanciada de los hechos.

Artículo 58.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los visitadores designados por la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto, el acceso al lugar o lugares, así como rendir la información que le sea solicitada y proporcionar los papeles que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 59.- La visita de verificación o inspección se deberá llevar a cabo conforme a las reglas siguientes:

- I. Se podrá llevar a cabo con cualquier persona que se encuentre en el lugar visitado;



- II. Al iniciarse, el personal autorizado se deberá identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía, expedido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que los acredite legalmente para desempeñar su función;
- III. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan, el personal autorizado los designará, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita;
- IV. El personal autorizado entregará a la persona con la que se entienda la diligencia, la orden de verificación o inspección;
- V. Se realizará en el lugar, lugares o zona señalados en la orden;
- VI. El personal autorizado hará constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia, en el acta final que se suscriba para tal efecto;
- VII. En el acta, el visitado señalará domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona o personas con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia al interesado. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada; y
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas circunstanciadas, para hacer constar hechos concretos que surgieran durante el curso de la visita, que pudieran ser constitutivos de infracciones a diversa normatividad, distinta a lo señalado en la orden de verificación o inspección. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias, sin que exista una nueva orden de visita.

Artículo 60.- Concluida la visita, se dará oportunidad al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta final y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta, lo que podrá hacer en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

## **TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 61.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados a través de los medios de impugnación contemplados por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

## **TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLETORIDAD**

Artículo 62.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Se abroga el decreto número 22 que contiene el Reglamento de Mercados para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 25 de noviembre de 2002.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Pública, a los 18 días del mes de Agosto de dos mil veintidós.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.



**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.  
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**GERARDO JAVIER REYES MONZALVO  
RÚBRICA**

**LA PRESENTE FIRMA PERTENECE AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y SIETE, QUE CONTIENE EL NUEVO REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

Derechos Enterados.- 20-02-2023



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

